### 23225

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de octubre de 1988

Dissas consembles	Cambios	
	Comprudes	Vendedor
l dólar USA l dólar canadiense l franco francés l libra esterlina l libra irlandesa l franco suizo lo0 francos belgas l marco alemán lo0 liras italianas l florin holandés l corona sueca corona danesa l corona noruega l marco finlandés lo0 chelines austriacos lo0 escudos portugueses l dólar austrahano lo0 draemás griegas l ECU	123,060 101,942 19,373 208,339 176,979 77,635 314,850 65,971 8,850 58,510 19,244 17,161 17,841 27,935 937,926 80,000 91,885 97,278 81,398 81,398 136,799	123,368 102,198 19,421 208,861 177,422 77,829 315,644 66,137 8,872 58,656 19,292 17,203 17,885 28,005 940,274 80,200 92,115 97,522 81,602 137,141

# **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

### 23226

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1988, de la Direc-ción General de Centros Escoluros, por la que se autoriza la homologación del area de conocimientos técnicos y praeticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama «Peluquería y Estética», a los Centros que se mencionan.

Examinados los expedientes incoados a instancia de los promotores de los Centros privados cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama «Peliquena y Estética», a los efectos previstos en los articulos 35 y 36 del Decreto 767/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abrida

Resultando que dichos expedientes han sido tramitados reglamenta-riamente por las Direcciones Provinciales competentes, que los envian con propuestas favorables de autorización;

Resultando que las Unidades Técnicas y las Inspecciones Técnicas de Educación de las provincias donde estén úbicados los Centros solicitan-

Educación de las provincias donde estén úbicados los Centros solicitantes emiten informes favorables para la autorización de los mismos:

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abrill), sobre ordenación de la Formación Profesional:
el Decreto 1855/1974, de 7 de junto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el regimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de ensenanza: la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976, la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976), la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y la Orden de 29 de canço de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) la febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero). vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables: 29 de vacro de 1979 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de febrero), la

Considerando que de los informes elaborados por la Inspeccion Tecnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente se comprueba que los Centros solicitantes cumplen con los requisitos relativos a titulación del profesorado que establece el artículo 6. de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de

Considerando que las asignaturas que se pretenden impartir son las que constituyen el área de conocimientos técnicos y prácticos de

Formación Profesional de Primer Grado, rama «Peluquería y Estética». y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletin Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 36 del Decreto 707/1976, de 5 de murzo («Boletin Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional a partir del próximo curso escolar 1988-89 la homologación de las ensañanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluqueria y Estética» de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en el expresadas. Segundo -Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio

de Educación y Ciencia, previo informe del Inspector técnico de Educación, se procedera a la adseripción de los Centros contempiados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adseripciones, una vez efectua-

das, deberán comunicarse a esta Dirección General.

Tercero.-Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de estas enseñanzas, que serán supervisadas por el Servicio de la Inspección Técnica de Educación correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse segun lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de 9 de sentiembre de 1975 (aBaletin Oficial del 9.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletin Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de marzo de 1976).

Las evaluaciones del area homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletin Oficial del

Estado» de 9 de marzo) y en la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, que podrá disponer de los

asesoramiento precisos.

Cuarto.-La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones estublecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos entros se adecuarán a las normas que puedan esteblecerse al amparo lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan, con carácter general, los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976

Quinto.-Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podran cesar en sus actividades docente homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podra producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Mudrid, 21 de septiembre de 1988.-La Directora general. Carmen Maestro Martin.

Sra. Subdirectora general de Regimen Jurídico de los Centros.

# ANEXO

Provincia: Asturias. Localidad: Oviedo. Domicilio. Calle Foncalda, número 20, Denominacion: «Academia Centros» Directora: Pilar Alvarez Rico. Persona o Entidad titular: Miguel Allende Garcia. Profesión autorizada: Peluqueria Número de puestos escolares: 30.

Provincia: Badajoz. Localidad: Mérida. Domicilio Avenida Juan Carlos I, local, 2, Denominación: «Academia Feli». Directora: Esperanza Fernandez García. Persona o Entidad Intular: Felisa Sotia Merino Oliva. Profesion autorizada: Pelugueria Numero de puestos escolares: 30

Provincia: Murcia. Localidad: Murcia. Domicifio. Calle Santa Teresa, número 19. Denominación: «Nefer Center». Directora: Doña María Francisca Pomares Gonzalo. Persona o Entidad titular: Josefa Serrano Sanchez. Profesion autorizada: Peluqueria. Numero de puestos escolares: 30